



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0527-2025-A/MPP

San Miguel de Piura, 10 de junio de 2025

VISTOS:

El Memorando Múltiple N° 011-2025-OGSG/MPP, de fecha 19 de mayo de 2025, sobre propuesta de **DELEGACION DE FACULTADES, COMPETENCIAS Y/O ATRIBUCIONES ADMINISTRATIVAS EN RELACIÓN A LA NUEVA LEY GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS – LEY N° 32069**, y su **REGLAMENTO APROBADO CON DECRETO SUPREMO N° 009-2025-EF**, emitido por la Oficina General de Secretaría General; Memorando N° 122-2025-OGA/MPP, de fecha 29 de mayo de 2025, emitido por la Oficina General de Administración; Memorando N° 229-2025-GM/MPP, de fecha 29 de mayo de 2025, emitido por la Gerencia Municipal; Informe N° 765-2025-OGAJ/MPP, de fecha 04 de junio de 2025, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de los estamentos de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del nuevo Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" (El subrayado y énfasis es nuestro);

Que, el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece "(...) que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 6° de la norma sub examine, concordante con lo señalado en el artículo 9° DE LA ALCALDÍA, del Reglamento de Organización y Funciones-ROF de la Municipalidad Provincial de Piura, aprobado con O.M. N° 0388-00-CMPP, de fecha 06 de octubre de 2023, establece: "El Alcalde es el órgano ejecutivo del Gobierno Local y representante legal de la Municipalidad y como tal le corresponde implementar las medidas técnicas y administrativas orientadas a lograr el objeto, eficiente y oportuno de los fines institucionales y metas trazadas por la Administración Municipal"; asimismo, el numeral 6 del artículo 20° de la norma antes citada, señala que una de las atribuciones que tiene el Alcalde es la de "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; concordante con lo establecido en el artículo 43° de la referida Ley, que señala, que, "las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, conforme al numeral 20 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del alcalde delegar atribuciones administrativas en el Gerente Municipal facultad que concuerda con lo señalado en los artículos 27° y 39° de la Ley N° 27972, en cuanto señala que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el Alcalde quien resuelve los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas;

Que, el artículo 72° del Texto Único Ordenado de la Ley de del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece que, la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 0527-2025-A/MPP

San Miguel de Piura, 10 de junio de 2025

competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la Ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquellas se derivan, asimismo dicho precepto normativo indica que toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia;



Que, el numeral 76.1 del Artículo 76º, el numeral 78.1, del Artículo 78º y Artículo 85º, del Texto Único Ordenado "T.U.O." de Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444, aprobado con Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece en n relación a la Delegación de Competencia, y Desconcentración de Competencia, indica:

"(...) Artículo 76º.- Ejercicio de la competencia

76.1 El ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o evocación, según lo previsto en esta Ley.

76.2 El encargo de gestión, la delegación de firma y la suplencia no suponen alteración de la titularidad de la competencia.

76.3 No puede ser cambiada, alterada o modificada la competencia de las entidades consagradas en la Constitución.

(Texto según el artículo 65º de la Ley Nº 27444)

(...)

Artículo 78º Delegación de Facultades

78.1 Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad.

(...)

Artículo 85º.- Desconcentración

85.1 La titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley.

La desconcentración de competencia puede ser vertical u horizontal. La primera es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que se establece en atención al grado y línea del órgano que realiza las funciones, sin tomar en cuenta el aspecto geográfico. La segunda es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que se emplea con el objeto de expandir la cobertura de las funciones o servicios administrativos de una entidad.

85.2 Los órganos de dirección de las entidades se encuentran liberados de cualquier rutina de ejecución, de emitir comunicaciones ordinarias y de las tareas de formalización de actos administrativos, con el objeto de que puedan concentrarse en actividades de planeamiento, supervisión, coordinación, control interno de su nivel y en la evaluación de resultados.

85.3 A los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses.

85.4 Cuando proceda la impugnación contra actos administrativos emitidos en ejercicio de competencia desconcentrada, corresponderá resolver a quien las haya transferido, salvo disposición legal distinta. (Texto según el artículo 74º de la Ley Nº 27444, modificado según el artículo 21º Decreto Legislativo Nº 1272)";





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0527-2025-A/MPP

San Miguel de Piura, 10 de junio de 2025

Que, la Ley N° 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas, publicada el 24 de junio de 2024, en relación a la Entidades Contratantes, Responsabilidades en el proceso de contratación, Discrecionalidad y rigor técnico de los funcionarios y servidores, dependencias y unidades de organización encargadas de las contrataciones, Supervisión en el proceso de contratación, establece:

"(...) Artículo 25°. Entidades contratantes

25.1. En el ámbito de las entidades contratantes, se encuentran los siguientes actores involucrados directamente en el proceso de contratación pública:

a) Titular de la entidad: máxima autoridad ejecutiva al interior de la entidad contratante conforme a sus normas de creación y organización. En el caso de las entidades contratantes señaladas en los literales k) y l) del párrafo 3.2 del artículo 3° de la presente ley, es aquel que ejerce la máxima autoridad al interior de estas.

b) Autoridad de la gestión administrativa: es la más alta autoridad de la gestión administrativa de cada entidad contratante. Es responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al titular de la entidad. En el caso de los ministerios, es la secretaria general; en los gobiernos regionales, la gerencia general regional; en los gobiernos locales, la gerencia municipal; en los organismos públicos y en las empresas del Estado, la gerencia general; en los programas y proyectos, el director ejecutivo; y, en las demás entidades contratantes, quien ejerce la máxima autoridad administrativa. En el caso de los órganos desconcentrados y aquellas organizaciones a las que se hace referencia en los literales k) y l) del párrafo 3.2 del artículo 3° de la presente ley, es el titular de la entidad.

c) Área usuaria: es la unidad de organización cuyas necesidades pretenden ser atendidas con una determinada contratación de bienes, servicios y obras, programadas en el Cuadro Multianual de Necesidades para el cumplimiento de sus metas y objetivos estratégicos y operativos. Es responsable de la adecuada formulación de sus requerimientos en coordinación con la dependencia encargada de las contrataciones, así como de la verificación de las obligaciones del contrato, su cumplimiento y de la emisión de la conformidad respectiva.

d) Área técnica estratégica: es la unidad de organización a la que, dadas sus funciones, especialidad o conocimiento técnico, se le encarga el rol del área usuaria para que esta formule los requerimientos de otra u otras unidades de organización, en coordinación con la dependencia encargada de las contrataciones, así como la verificación de las obligaciones del contrato, su cumplimiento y de la emisión de la conformidad respectiva.

e) Dependencia encargada de las contrataciones: es la unidad de organización responsable de proveer y atender los requerimientos de bienes, servicios y obras, incluida la preparación de la estrategia de contratación, conducción y realización de los procesos de contratación, desde que se presenta el requerimiento hasta su culminación. Puede asumir el rol de área técnica estratégica en los casos que lo ameriten, dadas sus funciones, especialidad o conocimiento técnico.

f) Compradores públicos: son los funcionarios y servidores de la dependencia encargada de las contrataciones. Estos son responsables de realizar las actividades relativas a la gestión de las contrataciones de la entidad contratante, las cuales incluyen la organización, elaboración de la documentación y conducción del proceso de contratación, así como el seguimiento de la ejecución del contrato y su conclusión.

25.2. El titular de la entidad y la autoridad de la gestión administrativa de la entidad contratante pueden delegar, mediante resolución, las facultades que la presente ley les otorga, salvo las excepciones previstas en el reglamento.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0527-2025-A/MPP

San Miguel de Piura, 10 de junio de 2025

25.3. En el reglamento se establecen los casos en los que se conforman comités o jurados en el marco de los procedimientos de selección, así como las funciones a su cargo.

Artículo 26°. Responsabilidades en el proceso de contratación

26.1. La organización, elaboración de la documentación y conducción del proceso de contratación, el cual incluye la ejecución del contrato hasta su conclusión, así como la adopción de decisiones discrecionales cuando correspondan, son responsabilidad de los funcionarios y servidores de la entidad contratante con independencia del régimen jurídico de su vínculo, habiendo priorizado los principios de publicidad y valor por dinero, así como los enfoques de la ley que cautelan la efectividad de los resultados de las decisiones adoptadas.

26.2. La determinación de las responsabilidades en el proceso de contratación pública se realiza de acuerdo con el régimen jurídico que vincule a las personas, señaladas en el párrafo precedente, con la entidad contratante.

26.3. Las entidades contratantes son responsables de prevenir y solucionar, de manera efectiva, los conflictos de intereses que puedan surgir en el proceso de contratación.

Artículo 27°. Discrecionalidad y rigor técnico de los funcionarios y servidores, dependencias y unidades de organización encargadas de las contrataciones

27.1. La facultad para actuar discrecionalmente se fundamenta en el rigor técnico empleado por los funcionarios y servidores, dependencias y unidades de organización encargadas de las contrataciones públicas para optar por la mejor decisión debidamente sustentada que permita el cumplimiento oportuno de los fines públicos.

27.2. Dicha decisión debe ser la más conveniente para alcanzar la finalidad pública del contrato, de modo que garantice la contratación de bienes, servicios u obras que maximicen el valor de los recursos públicos. Esta decisión se toma en observancia del principio de valor por dinero, entre otros de la ley y a los criterios establecidos por la cuarta disposición final complementaria de la Ley N° 29622, Ley que modifica la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y amplía las facultades en el proceso para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional.

27.3. El control referido en el párrafo anterior se concentra en el cumplimiento de la legalidad que rige a la contratación pública, mas no en las decisiones y rigurosidad técnicas que adoptan los funcionarios y servidores, dependencias y unidades de organización encargadas de las contrataciones públicas en el marco de facultad discrecional con la que cuentan.

Artículo 28°. Supervisión en el proceso de contratación

28.1. La autoridad de la gestión administrativa es responsable de implementar mecanismos y establecer disposiciones para supervisar que el proceso de contratación en todas sus fases, así como la actuación de aquellos que intervienen en este, responda al cumplimiento de los fines públicos establecidos para la contratación. Esta labor incluye la implementación de las medidas correctivas o preventivas recomendadas por el OECE.

28.2. Las actividades de supervisión que realice este organismo especializado no eximen a la autoridad de la gestión administrativa del cumplimiento de sus obligaciones”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF - Reglamento de la Ley N° 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas, en relación a las responsabilidades del Titular de la Entidad, Contrataciones sujetas a procedimiento de selección no competitivo y Desarrollo de la ejecución contractual y régimen de notificaciones, establece:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0527-2025-A/MPP

San Miguel de Piura, 10 de junio de 2025

"(...) Artículo 18°. Titular de la entidad

El titular de la entidad es la máxima autoridad ejecutiva de la entidad contratante y es responsable, entre otras que establece la Ley y el Reglamento, de las siguientes acciones:

a) Autorizar las prestaciones adicionales de obra, cuando le corresponda, bajo el sistema de entrega de solo construcción, conforme al numeral 64.3 del artículo 64° de la Ley, y bajo el sistema de entrega de diseño y construcción, conforme a lo señalado en el Reglamento.

b) Autorizar el inicio de la acción judicial de anulación de laudo arbitral conforme lo señalado en el numeral 84.9 del artículo 84° de la Ley.

c) Aprobar la contratación mediante procedimientos de selección no competitivos en los supuestos previstos en los literales b), c), y k) del numeral 55.1 del artículo 55° de la Ley.

(...)

Artículo 55°. Contrataciones sujetas a procedimiento de selección no competitivo

55.1. Sin perjuicio de la sujeción a los principios que rigen las contrataciones públicas, las entidades contratantes se encuentran facultadas para contratar directamente; en los siguientes supuestos:

(...)

b) Ante la ocurrencia o inminencia de ocurrencia de una situación de emergencia.

c) Ante una situación de desabastecimiento que afecte o impida el funcionamiento de la entidad contratante o el cumplimiento de sus funciones.

(...)

k) Para continuar con la ejecución de las prestaciones aún no ejecutadas de un contrato resuelto o declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del párrafo 71.1 del artículo 71 de la presente ley, siempre que el contrato derive de un procedimiento de selección competitivo. Puede invocarse esta causal para la contratación de la elaboración de expedientes técnicos y de contratos de supervisión vinculados a los saldos de obra derivados de contratos de obra resueltos o declarados nulos conforme a las causales antes señaladas.

(...)

55.2. Las contrataciones directas son aprobadas por la autoridad de la gestión administrativa o el titular de la entidad, según disponga el reglamento. En el caso de que sea aprobada por la autoridad de la gestión administrativa, dicha facultad será indelegable.

55.3. El reglamento establece las condiciones para la configuración de los requisitos y formalidades de cada uno de estos supuestos, así como para la aprobación del procedimiento de selección no competitivo.

(...)

Artículo 105°. Desarrollo de la ejecución contractual y régimen de notificaciones

(...)

105.4. El servidor o funcionario que tenga facultades para suscribir el contrato y sus adendas conforme a las normas de gestión interna de la entidad contratante es quien se encuentra facultado para autorizar cualquier modificación a este, salvo que ello se encuentre reservado a la autoridad de la gestión administrativa o al titular de la entidad conforme lo dispuesto en el Reglamento (...);

Que, mediante Ordenanza N° 388-00-CMPP, de fecha 06 de octubre de 2023, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Piura, en relación a las funciones Generales de la Alcaldía, establece:

"(...) Artículo 9°. – De la Alcaldía

La Alcaldía, es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa. El alcalde ejerce las funciones ejecutivas del gobierno municipal y tiene las facultades y atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades y otras normas que le asignen atribuciones y funciones.

Artículo 10°. Funciones generales de la Alcaldía

r) Celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones (...);





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 0527-2025-A/MPP

San Miguel de Piura, 10 de junio de 2025

Que, las competencias y funciones desconcentradas en las gerencias y unidades orgánicas deberán administrarse dentro de la normativa legal vigente, respetando el procedimiento de las instancias administrativas establecidas, conforme lo señala el numeral 85.1 y 85.3 del Artículo 85º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS; por lo que esta Entidad Municipal, en el marco de la normatividad vigente, hizo necesario delegar atribuciones a las diferentes dependencias de la Municipalidad Provincial de Piura, para desconcentrar la carga del Despacho de Alcaldía;

Que, al respecto, mediante Resolución de Alcaldía Nº 0410-2019-A/MPP, de fecha 30 de abril de 2019, se establece la delegación de facultades y competencias a los órganos y unidades de la Municipalidad Provincial de Piura, asimismo, se han emitido posteriores resoluciones de Alcaldía, modificando y/o ampliando la delegación de facultades y competencias a los diferentes órganos y unidades orgánicas;

Que, conforme al documento del Visto, la Oficina General de Secretaría General, a través del Memorando Múltiple Nº 011-2025-OGSG/MPP, de fecha 19 de mayo de 2025, tomando en cuenta lo señalado en la Ley Orgánica de Municipalidades, que precisa que mediante las resoluciones de alcaldía se aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo. Estos asuntos de carácter administrativo constituyen actos administrativos que la Ley del Procedimiento Administrativo General los define como las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta; solicitó a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Territorial y Gestión de Inversiones y a la Oficina General de Administración, remitir sus propuestas de directiva y delegación de facultades en relación a la nueva Ley Nº 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento aprobado con D.S. Nº 009-2025-EF;

Que, con fecha 29 de mayo de 2025, la Oficina General de Administración, mediante Memorando Nº 122-2025-OGA/MPP, remitió a la Oficina General de Secretaría General, información solicitada, esto con la finalidad de mejorar la eficiencia y optimizar la distribución del trabajo;

Que, en este contexto, tomando en cuenta lo solicitado por la Oficina General de Secretaría General; la Gerencia Municipal, con Memorando Nº 229-2025-GM/MPP, de fecha 29 de mayo de 2025, remitió los actuados a la Oficina General de Asesoría Jurídica, indicando: "(...) es por ello, que considerando que la delegación de facultades tiene como objetivos: reservar al Titular del Pliego acciones administrativas de transcendencia provincial, regional y nacional, simplificar la atención de los procedimientos; y conceder a los órganos y unidades orgánicas la potestad de resolver en la instancia administrativa correspondiente en representación al Titular, emitiendo para tal efecto el acto administrativo. Por lo que, solicito a su despacho evaluar la facultad delegadas en las Resoluciones de Alcaldía, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 25.2 del artículo 25º de la Ley Nº 32069 y el artículo 19º de su Reglamento, además la nueva estructura orgánica y los nuevos documentos de gestión (ROF y MCC), que se vienen implementando en esta entidad";

Que, ante lo expuesto, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Informe Nº 765-2025-OGAJ/MPP, de fecha 04 de junio de 2025, dentro de su análisis jurídico, literalmente indicó y recomendó a la Gerencia Municipal:

"(...) En principio, se debe señalar que con fecha 24 de junio de 2024, se publicó en el diario oficial "El Peruano", la Ley Nº 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas, conteniendo como finalidad maximizar el uso de recursos públicos en las contrataciones de Bienes, Servicios y Obras por parte del Estado, en términos de eficacia, eficiencia y economía, de tal manera que dichas



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

N° 0527-2025-A/MPP

San Miguel de Piura, 10 de junio de 2025

contrataciones permitan el cumplimiento oportuno de los fines públicos y mejoren las condiciones de vida de los ciudadanos.

Así mismo, el 22 de enero de 2025, se publicó en el diario oficial "El Peruano" el Decreto Supremo N° 009-2025-EF, aprobó el Reglamento de la Ley N° 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas, el mismo que entró en vigencia, junto con la Ley, el día 22 de abril de 2025.

Ahora bien, considerando el actual marco normativo, se observa que este establece una reforma en el sistema de contratación pública y modifica las competencias y facultades en los procedimientos de contratación pública. Así, de la Ley N° 32069 y su Reglamento se pueden advertir ciertas facultades establecidas para el titular de la entidad, en nuestro caso, el Alcalde, siendo unas delegables y otras indelegables.

Titular de la Entidad: Alcalde

Facultades Delegables

- Autorizar las prestaciones adicionales de obra, cuando le corresponda, bajo el sistema de entrega de solo construcción, conforme al numeral 64.3 del artículo 64° de la Ley, y bajo el sistema de entrega de diseño y construcción, conforme a lo señalado en el Reglamento.
- Aprobar la contratación mediante procedimientos de selección no competitivos en los supuestos previstos en los literales b), c), y k) del numeral 55.1 del artículo 55° de la Ley.

Facultades Indelegables

- Autorizar el inicio de la acción judicial de anulación de laudo arbitral conforme lo señalado en el numeral 84.9 del artículo 84° de la Ley.

Respecto de las facultades delegables del Alcalde/Titular de la Entidad, se podrá emitir la respectiva Resolución de Alcaldía por la que se deleguen dichas facultades a la Gerencia Municipal, salvo mejor parecer.

Así mismo, si bien la presente se refiere a la nueva regulación en materia de Contratación Pública, ello no es óbice para aprovechar la oportunidad y precisar que, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones de este Provincial, aprobado con Ordenanza N° 388-00-CMPP, el Alcalde cuenta con facultades para celebrar los contratos necesarios para el ejercicio de sus funciones (Artículo 10° literal r)), la misma que, en atención a la necesidad de una mayor operatividad, se recomienda sea delegada a la Oficina de Abastecimiento/Dependencia Encargada de las Contrataciones, salvo mejor parecer.

Ahora bien, en lo que respecta a las delegaciones de facultades dispuestas en las Resoluciones de Alcaldía precedentes a la vigencia de la Ley N° 32069 y su Reglamento, este despacho considera que, en tanto la modificación se refiere únicamente a la materia de contrataciones, se deberán dejar subsistentes las Resoluciones de Alcaldía precedentes hasta la terminación de los Contratos suscritos bajo el ámbito de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y respecto a aquellas materias ajenas a la regulada por la Ley N° 32069 y su Reglamento.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0527-2025-A/MPP

San Miguel de Piura, 10 de junio de 2025

IV.- CONCLUSIONES.

En atención a los argumentos esgrimidos, esta Oficina General de Asesoría Jurídica, **OPINA** que resulta factible delegar las siguientes funciones al Gerente Municipal:



- Autorizar las prestaciones adicionales de obra, cuando le corresponda, bajo el sistema de entrega de solo construcción, conforme al numeral 64.3 del artículo 64° de la Ley, y bajo el sistema de entrega de diseño y construcción, conforme a lo señalado en el Reglamento.
- Aprobar la contratación mediante procedimientos de selección no competitivos en los supuestos previstos en los literales b), c), y k) del numeral 55.1 del artículo 55° de la Ley.

Así mismo, es factible que, en el mismo acto, se delegue a la Oficina de Abastecimiento:

- Suscribir los contratos celebrados en el marco de la Ley General de Contrataciones Públicas Ley N° 32069 y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 009-2025-EF.



V.- RECOMENDACIONES.

- Se recomienda emitir la Resolución de Alcaldía que apruebe la delegación de las facultades indicadas.
- La Resolución de Alcaldía deberá contener un Artículo en el que se tengan por derogadas las disposiciones contrarias a la presente delegación de facultades y lo dispuesto por la Ley General de Contrataciones Públicas Ley N° 32069 y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 009-2025-EF.
- En el mismo acto, precisar que, se deberán dejar subsistentes las delegaciones de facultades previamente aprobadas con Resoluciones de Alcaldía en materia de Contrataciones Públicas hasta la culminación de los Contratos suscritos bajo el ámbito de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y respecto de las demás materias que en ellas se hayan delegado”;



Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído de la Gerencia Municipal, de fecha 06 de junio de 2025; en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR LAS DELEGACIONES DE FACULTADES, COMPETENCIAS Y/O ATRIBUCIONES ADMINISTRATIVAS DE LOS DIFERENTES ORGANOS Y UNIDADES ÓRGANICAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución, tal como se detalla a continuación:

I - GERENCIA MUNICIPAL

- **AUTORIZAR**, las prestaciones adicionales de obra, cuando le corresponda, bajo el sistema de entrega de solo construcción, conforme al numeral 64.3 del artículo 64° de la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas y bajo el sistema de entrega de diseño y construcción, conforme a lo señalado en el Reglamento de la Ley N° 32069, aprobado con D.S. N° 009-2025-EF.
- **APROBAR**, la contratación mediante procedimientos de selección no competitivos en los supuestos previstos en los literales b), c), y k) del numeral 55.1 del artículo 55° de la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0527-2025-A/MPP

San Miguel de Piura, 10 de junio de 2025

II. – OFICINA DE ABASTECIMIENTO

- **SUSCRIBIR**, los contratos celebrados en el marco de la Ley General de Contrataciones Públicas Ley N° 32069 y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El servidor delegado deberá dar cuenta al señor Alcalde, respecto a las resoluciones y actos administrativos emitidos como producto de la presente delegación, según corresponda, en concordancia con el Principio del Debido Procedimiento, previsto en el numeral 1.2) del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS., bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO. – **DEJAR**, subsistentes las delegaciones de facultades previamente aprobadas con Resoluciones de Alcaldía en materia de Contrataciones Públicas hasta la culminación de los Contratos suscritos bajo el ámbito de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y respecto de las demás materias que en ellas se hayan delegado.

ARTÍCULO CUARTO.- PRECISAR que en virtud del principio de Buena Fe y Presunción de Veracidad que rigen el D.S. 004-2019-JUS, este Despacho de Alcaldía, debe asumir que los estamentos competentes de esta Entidad Pública le proporcionan información que se ajusta a la realidad y que es correcto, debiendo proceder conforme a ella; sin embargo, se prescribe que dicha información, es de naturaleza iuris tantum por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario y, por tanto, podrá ser objeto de fiscalización posterior.

ARTÍCULO QUINTO. - **NOTIFÍQUESE** a la Gerencia Municipal, a la Oficina General de Asesoría Jurídica, a la Oficina General de Administración, a la Oficina de Abastecimiento, a la Oficina General de Tecnologías de la Información, y a las Unidades Orgánicas correspondientes, para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDÍA
Dr. Gabriel Antonio Matos Orue
ALCALDE